

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/DGE/2025-0038
La Paz, 19 de marzo de 2025

VISTOS:

Los Informes INF/ORCB/2025-0491 de 19 de marzo de 2025, INF/DOP/2025-0171 de 19 de marzo de 2025, INF/ORCB/2025-0492 de 19 de marzo de 2025 e Informe INF/DOP/2025-0170 de 19 de marzo de 2025, emitidos por la Oficina Regional Cochabamba y la Dirección de Operaciones Oficina Nacional, respectivamente, los antecedentes, todo lo que ver, convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 76 párrafo I dispone que: *"El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores"*.

Que, el Artículo 298, párrafo II, numeral 9 de la norma suprema, determina que: *"II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 9) Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental"*.

Que, la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y Control de Recursos del Estado a objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público. Prevé en el inciso b) del artículo 7 que: *"Toda Entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los Sistemas de Administración y Control interno de que trata esta Ley"*.

Que, la Ley General de Transportes No. 165 de 16 de agosto de 2011, dispone en el párrafo II del Art. 208 que: *"El funcionamiento de las estaciones de control de pesos y dimensiones se desarrollará en la Red Vial Fundamental. La creación, ubicación y reubicación de las estaciones de control de pesos y dimensiones, fijos y móviles, serán propuestas y aprobadas por la autoridad competente del nivel central"*.

Que, El párrafo I del Artículo 201 de la citada Ley señala que: *"I. La administración de peaje en la Red Fundamental estará a cargo de la autoridad competente a nivel central"*.

Que, la Ley No. 441 de 25 de noviembre de 2013 de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en La Red Vial Fundamental; establece en el numeral 1, párrafo I del Art. 9 que: *"I. Lugar físico destinado a tareas de control de pesos y/o dimensiones vehiculares, emisión y/o verificación de boletas de control, control de permisos especiales e imposición de sanciones. Estos son: 1. Estación de Control de Pesos Y Dimensiones Vehiculares. Es el lugar con infraestructura adecuada en ubicación y tamaño, que permite el desarrollo de las actividades operativas de control de pesos y/o dimensiones vehiculares"*; el párrafo I del Art. 26 dispone que: *"I. La implementación de estaciones de pesaje contarán con equipos de medición adecuados y la correspondiente infraestructura necesaria, en base a una planificación estratégica y secuencial a ser desarrollado por Vías Bolivia, en coordinación con la Administradora Boliviana de Carreteras y el Viceministerio de*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Transportes". Asimismo, los parágrafos I, II y II. del Art. 30 de la precitada Ley dispone que: "I. Vías Bolivia queda encargada de la operatividad y sostenibilidad de los equipos de medición y control, incluyendo los costos del mantenimiento preventivo y correctivo. II. La verificación metrológica de las balanzas, será realizada por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO). III. Vías Bolivia realizará la verificación metrológica de las balanzas, previa acreditación y delegación por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO)". Por otra parte, el Art. 35 establece que: "Vías Bolivia es la autoridad competente para administrar directamente los peajes, y ejercer el control de pesos y dimensiones vehiculares en la Red Vial Fundamental, conforme a los dispuesto en la presente Ley y su reglamento".

Que, el Decreto Supremo No. 28946, de 25 de noviembre de 2006, que reglamenta la Ley No. 3507 de creación de la ABC, refiere en el punto d. del artículo 5 que: " La Administradora Boliviana de Carreteras tiene las siguientes atribuciones y funciones: d. promover, planificar, programar, coordinar supervisar y evaluar la ejecución de estudios y diseños de planes y programas y de ejecución de obras de construcción nueva, reconstrucción, rehabilitación y/o mejoramiento, mantenimiento y conservación, atención de emergencias viales y de operación, en lo que se refiere a control vehicular de pesos y dimensiones, seguridad vial y atención de usuarios, para lograr la transitabilidad permanente y adecuada en el Red Vial Fundamental".

Que, el Decreto Supremo No. 28948, de 25 de noviembre de 2006 crea Vías Bolivia (V^oB^o) como una entidad pública descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) con la finalidad de administrar directamente los peajes, pesajes, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental de carreteras en el marco del parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley No. 3507 de 27 de octubre de 2006 de creación de la Administradora Boliviana de Carreteras.

Que, el Decreto Supremo No. 4799 de 28 de septiembre de 2022 se modifica el inciso f) del Art. 6 del Decreto Supremo No. 28948 de 25 de noviembre de 2006, estableciendo que Vías Bolivia tiene las atribuciones y funciones de: "f) Crear, eliminar y reubicar las estaciones de cobro de peaje y pesaje en la Red Vial Fundamental, en el marco de la normativa vigente". Asimismo, se incorpora en el artículo referido el inciso "i) Automatizar el cobro de peaje y control de pesos y dimensiones en las estaciones de la Red Vial Fundamental".

Que, el Convenio Interinstitucional N° 23/13 GNAF-CIN-VB de fecha 06 de junio de 2013, suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras y Vías Bolivia, para la transferencia a título de uso de estaciones de peajes, pesajes y dimensiones, que tiene como marco normativo el Decreto Supremo No. 28948 de 25 de noviembre de 2006 y en su cláusula tercera establece la transferencia a título de uso de las estaciones de peaje, pesaje, pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental, como elementos accesorios y funcionales de las carreteras de peaje, pesaje y dimensiones de la Red Vial Fundamental, otorgándole a Vías Bolivia el uso, custodia, conservación y administración de las mismas. La cláusula cuarta del precitado convenio, dispone las obligaciones de las partes, estableciéndose para la Administradora Boliviana de Carreteras: "a) Entregar las estaciones de peaje, pesaje, pesos y dimensiones mediante Acta que certifique, su descripción física, cantidad, estado y valor, la misma que será firmada por los Máximos Ejecutivos de las Unidades Administrativas de ambas Entidades; b) Permitir el uso, administración, salvaguarda, mantenimiento, preservación de las estaciones. (...)". Para

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Vías Bolivia entre otras, la estipulada en el inciso "a) Recibir las estaciones de peaje, pesaje, pesos y dimensiones; b) Asumir la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución de las estaciones de peajes, pesaje, pesos y dimensiones; (...); y el inciso f) comunicar de forma inmediata a la ABC cualquier contingencia que afecte a las estaciones de peaje, pesaje, pesos y dimensiones".

Que, el Procedimiento para Proponer la Creación, Reubicación, Suspensión Temporal y/o Eliminación de Puestos de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental, aprobada por Resolución Administrativa VºBº RA/DAJ/DGE/2024-0081 de 31 de diciembre de 2024, en su Numeral 2. Causales para Proponer la Creación, Reubicación, Suspensión Temporal o Eliminación de Puestos de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares, sub numeral 2.4. Causales para Suspensión Temporal de Operaciones, inciso c. establece que: "c. Cuando la infraestructura y/o equipamiento haya sufrido algún daño por terceros de manera fortuita, intencional o por algún daño causado por un fenómeno natural y no se pueda restablecer en un periodo máximo de (7) días".

Que, mediante Resolución Suprema No. 29932 de 31 de mayo de 2024, se designa al ciudadano German Veliz Guzmán como Director General Ejecutivo de Vías Bolivia, conforme a lo previsto en el Art. 7 del Decreto Supremo No. 28948.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe INF/ORCB/2025-0491, de 19 de marzo de 2025, emitido por el Responsable en Peaje, dependiente de la Oficina Regional Cochabamba, referido a la solicitud de Suspensión Temporal de las Operaciones de la Estación de Peaje Ivirgarzama, concluye que: "La estación de peaje Ivirgarzama de la Regional Cochabamba sufrió destrozo total de la infraestructura de recaudación, oficina, iluminación, etc. Con todo lo descrito la estación de peaje ya no cuenta con el equipamiento informático suficiente para operar y por ende no existe la garantía de efectuar el cobro de boletaje manual por la susceptibilidad acontecida en fecha 18/03/2025 para lo cual se solicita a su autoridad suspender temporalmente las operaciones de dicha estación"; recomendando realizar la suspensión temporal de las operaciones para que se pueda cuantificar los daños materiales.

Que, Informe INF/DOP/2025-0171, de 19 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Peaje, dependiente de la Dirección de Operaciones, referido al Informe Técnico de Suspensión Temporal de Operaciones de la Estación de Peaje de Ivirgarzama, concluye y recomienda que: "Es imperativo suspender temporalmente las operaciones en la estación de peaje Ivirgarzama, dependiente de la Regional Cochabamba, hasta que se reparen los daños y se garantice la seguridad del personal y la atención a los usuarios... Se recomienda realizar una evaluación técnica detallada para cuantificar los daños y determinar el plazo y los recursos necesarios para la rehabilitación de la estación... Asimismo, se sugiere iniciar un análisis legal para determinar las responsabilidades correspondientes y tomar acciones que prevengan futuros incidentes de esta naturaleza". (sic)

Que, el Informe INF/ORCB/2025-0492 de 19 de marzo de 2025, emitido por el Responsable en Pesaje a.i., dependiente de la Oficina Regional Cochabamba, referido a la Solicitud de Suspensión Temporal de las Operaciones de la Estación de Pesaje Ivirgarzama, concluye que: "Por todo lo expuesto en vista a la conclusión de vigencia de puesto de pesaje de pesos y dimensiones de IVIRGARZAMA, en fecha 18 de febrero que

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



fue destrozado...Se procederá a la suspensión temporal del puesto de pesaje de Ivirgarzama a partir de la fecha 19/03/2025 porque los equipos de pesaje y la infraestructura fueron totalmente destrozados...El puesto de pesaje Ivirgarzama se tiene varias anomalías mecánicas subsanables, la infraestructura de la cabina de control está completamente destruido, donde en la fecha de suspensión temporal se aprovechará para realizar el mantenimiento general, cambio y construcción de las instalaciones...También mencionar que el control que se realiza en el puesto de Ivirgarzama es muy considerable ya que mensualmente en promedio se tiene 18.952 vehículos controlados y anualmente 227.424" (sic); recomendando la suspensión temporal del puesto de control de pesos y dimensiones de Ivirgarzama hasta la construcción de las nuevas instalaciones para los controladores de pesaje.

Que, Informe INF/DOP/2025-0170 de 19 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Control de Pesos y Dimensiones, dependiente de la Dirección de Operaciones, concluye que: "La solicitud de Suspensión Temporal de Operaciones del Puesto de Control Ivirgarzama se realiza por el ataque y destrozo de las instalaciones de Peaje y Pesaje del Puesto de Control Ivirgarzama de la Regional Cochabamba, que impiden continuar con las operaciones de control en cumplimiento de la Ley 441 Ley de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental...

El informe plantea como causal de la solicitud lo establecido en el inciso c) del punto 2.4 CAUSALES PARA SUSPENSION TEMPORAL DE OPERACIONES, del Procedimiento para Proponer la Creación, Reubicación, Suspensión Temporal y/o Eliminación de Puestos de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental...

La Regional Cochabamba presenta un Informe de solicitud de Suspensión Temporal cumpliendo con los requerimientos y formatos establecidos en el procedimiento administrativo vigente" (sic); recomendando remitir el informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que, el Informe INF/DAJ/2025-0080 de 19 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que: "La Estación de Peaje y Pesaje Ivirgarzama, sufrió destrozos en la estructura y equipamiento que impiden su normal funcionamiento, daños ocasionados por transportistas de las líneas, 7 de Junio, Trans Carrasco y German Bush y que el mismo dejo de operar desde el 19 de marzo de 2025. Conforme el inciso c. del Sub Numeral 2.4., Numeral 2. del Procedimiento para Proponer la Creación, Reubicación, Suspensión Temporal y/o Eliminación de Puestos de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental; es viable la Suspensión Temporal de Operaciones de la Estación de Peaje y Pesaje Ivirgarzama, ubicado en el Departamento de Cochabamba, provincia Puerto Villarroel, Localidad Ivirgarzama, a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa que disponga ello, hasta que se haya reconstruido la estructura y equipamiento o existan las condiciones técnicas que permitan restablecer el servicio detalladas en los Informes INF/ORCB/2025-0491 de 19 de marzo de 2025, INF/DOP/2025-0171 de 19 de marzo de 2025, INF/ORCB/2025-0492 de 19 de marzo de 2025 e Informe INF/DOP/2025-0170 de 19 de marzo de 2025, emitidos por la Oficina Regional Cochabamba y la Dirección de Operaciones Oficina Nacional".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Vías Bolivia (V⁰B⁰), designado mediante Resolución Suprema N° 29932 de 31 de mayo de 2024, en uso de sus atribuciones y competencias que le confiere la Ley.



RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR, la Suspensión Temporal de Operaciones de la Estación de Peaje y Pesaje Ivirgarzama, correspondiente a la Oficina Regional Cochabamba, ubicado en el Departamento de Cochabamba, Provincia Puerto Villarroel, Localidad Ivirgarzama, a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, hasta que se haya reconstruido la estructura y equipamiento detalladas en los Informes INF/ORCB/2025-0491 de 19 de marzo de 2025, INF/DOP/2025-0171 de 19 de marzo de 2025, INF/ORCB/2025-0492 de 19 de marzo de 2025 e Informe INF/DOP/2025-0170 de 19 de marzo de 2025, emitidos por la Oficina Regional Cochabamba y la Dirección de Operaciones Oficina Nacional o se tenga las condiciones técnicas que permitan restablecer actividades operativas de Cobro de Peaje y control de pesos y dimensiones vehiculares, garantizando los márgenes de tolerancia establecidas en la Ley No. 441 Ley de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental.

SEGUNDO. – Quedan a cargo del cumplimiento de la presente Resolución la Oficina Regional Cochabamba, la Unidad de Peaje y la Unidad de Control de Pesos y Dimensiones, Unidad de Infraestructura dependientes de la Dirección de Operaciones, realizar las gestiones que correspondan para la reconstrucción de la infraestructura, equipamiento y la certificación de IBMETRO, hasta que se tenga las condiciones básicas para realizar las actividades Operativas de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares.

TERCERO. – Remitir copia de los Informes a la Oficina Regional Cochabamba a efectos de proseguir con la investigación de los hechos denunciados por la destrucción de la Estación de Peaje y Pesaje Ivirgarzama.

CUARTO. - INSTRUIR, a la Dirección de Gestión Institucional, la publicación y difusión de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y Archívese.

German Yelaz Guzman
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
OFICINA NACIONAL
VIAS BOLIVIA
ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJ

